



8 de julio de 2021

Expediente: 2020 -00099

Regulación de visitas

Como quiera que las partes no informaron dentro del plazo de la suspensión del proceso, como se cumplió las visitas al menor establecidas por parte del despacho de manera provisional, se procederá a señalar fecha para continuar con el trámite procesal y resolver de fondo el asunto.

Sin más consideraciones y de conformidad con los artículos 42 y 132 del CGP., en concordancia con la ley 1098 de 2006, se DISPONE:

1° SEÑALAR el día lunes, 9 del mes agosto de año 2021 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Ordenar que las partes comparezcan personalmente a la conciliación, al interrogatorio de parte y demás etapas procesales, so pena de las consecuencias previstas en el núm. 4) del artículo 372 del CGP.

2° MANTENER las pruebas decretadas en el auto fechado al 12 de noviembre de 2020, por tal razón los abogados y partes deberán conectarse por los medios virtuales indicados. Advertir a las partes y a sus apoderados que si no asisten a la audiencia, serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. Además, se presumirán ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones.

3° Por secretaría, enviar la comunicación por el medio más eficaz, esto es 3l uso de las tecnologías de la información, tal como lo ordena los art. 103, 109 y 111 del CGP en concordancia con los art. 2, 3, 8 y 11 del D. L. 806 de 2020.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez\*\*\*

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA</b> El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. <input type="text"/> Hoy, <input type="text"/></p> <p><b>NATALY RODRIGUEZ VARGAS</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
SIMIJACA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc4f609d53ec10e9b1673e11a61dc8174c1426c85c367df30a45f949f25faf23

Documento generado en 08/07/2021 05:47:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>